Poder

a Bern.o

caballero

En la muy noble e muy leal ciudad de murcia primero dia del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y siete años los muy Ills.s señores don pedro de Ribera de Vargas corregidor e justicia mayor desta dicha ciudad y de la de lorca de lorca y cartagena por su Al.a alonso lazaro de morales Regidor e fran.co de liserón zurrado y fran.co galtero palazos patrones del deposito e diputados del dicho su poder cumplido qual de derecho al caso cerregniere a bernaldino caballero vezino desta ciudad especialmente para que en nombre destos dichos señores y del dicho deposito puedan parecer y tengan parte en justicia ante estos señores y cada uno dellos en la villa de morata desta como de parte de una parte y pedir y executar contra la persona y bienes de juan lopez Rodrigues Principal de pedro lopez Rodrigues su hermano y en qualesquier deudores y otras personas cualesquier fiadores y cada uno dellos y mandar de dicho deposito maravedis trigo y otras cosas que pertenezcan y hacer las diligencias y autos y judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios y juramentos y apelaciones contradezir y seguir la apelacion donde conbiniere y se debe seguir y otrosi dello que en razon bienes y cobranzas que pueda dar cartas de pago y finiquito y lo demas que en esto y en todo ello lo y cada uno dellos dichos señores hariamos y hacer podriamos siendo presentes y porque este poder y lo en el contenido dieron y otorgaron con todos sus anexos y dependientes incidentes y emergencias y conexidades y sus sostitutos en forma procuradores y cada uno dellos con libre y general administracion y con facultad de sostituir y lo demas que convenga y sea necesario aunque de su calidad requiera mas especial mandamiento y para ello obligaron sus bienes y rentas presentes y futuros y dieron poder cumplido a todos los jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial a los dichos señores corregidor y alcaldes ordinarios desta dicha ciudad a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron renunciaron el suyo propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y la ley y derecho en que dize que general renunciacion no vala y lo firmaron de sus nombres siendo testigos pedro de munoz de larriaga luis de mula y fran.co ortiz vezinos desta dicha ciudad

Pedro de Ribera Vargas

Ante mi

Jo.n de Medina